

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00011-00
Demandante(s)	Andrea Patricia Bernal Chacón
Demandado(a)	S.I.E.C. Servicio Integral de Enfermería en Casa S.A.S. y Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S en liquidación
Tema:	Existencia del contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de enero de 2022

Hora inicio: 9:39 A. M.

Hora fin: 11:07 A.M.

Asistentes

Demandante(s): Andrea Patricia Bernal Chacón
Apoderado (a): Sandra Milena López Rodríguez y Luis Octavio Arias Cruz
Demandado (a): COMPARTA EPS-S en liquidación
Rep. Legal: Angie Lorena Rangel Coronel
Apoderado (a): Juan Sebastián Agudelo Mantilla
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconocimiento de personería adjetiva

Se reconoce a la doctora SANDRA MILENA LÓPEZ RODRÍGUEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y los efectos señalados por el apoderado principal de manera verbal.

De igual forma, se reconoce a los doctores ANGIE LORENA RANGEL CORONEL y JUAN SEBASTIÁN AGUDELO MANTILLA, como apoderados principal y sustituto de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, respectivamente, de acuerdo a los documentos allegados al plenario, así como de la manifestación efectuada verbalmente.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las partes, se declara fracasada.

Así mismo, ante la inasistencia del representante legal de S.I.E.C. Servicio Integral de Enfermería en Casa S.A.S., se tienen como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que corresponden a los de los numerales 2.1 a 2.14.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como fue aceptado por la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, se excluye del debate probatorio parcialmente el hecho 4 de la demanda.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre S.I.E.C. SERVICIO INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN CASA S.A.S. y la demandante existió un contrato de trabajo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2016.
- La COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S es solidariamente responsable de todas las condenas que se impongan, en virtud de ser la contratante y beneficiaria de la labor contratada.
- En caso afirmativo, se estudiará si las demandadas están obligadas a pagar cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, compensación en dinero por vacaciones, indemnización moratoria, trabajo suplementario, aportes al sistema de seguridad social integral, salario del mes de diciembre de 2016.

En caso de resultar avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DEL PAGO DE LO SOLICITADO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ESPECIALMENTE DERECHOS LABORALES COMO CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS, COMPENSACIÓN EN DINERO POR VACACIONES, INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ART. 65 DEL C.S.T., APORTES A SEGURIDAD SOCIAL
- COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO DEL PAGO DE LO SOLICITADO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
- PRESCRIPCIÓN

- INEXISTENCIA DE CAUSA
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 001, folios 15 a 27).
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas.
- **Testimonio de la señora:** JAQUELINE OLARTE VALENCIA. Se ACEPTA el DESISTIMIENTO de los demás testimonios.
- Se ACEPTA el DESISTIMIENTO de las documentales en poder de las demandadas.

POR LA PARTE DEMANDADA

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 007, folios 30 a 65)
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- Se ACEPTA el DESISTIMIENTO del testimonio de la señora LISETH ARIAS MERINO.
- No se ordena librar oficio por secretaría, en tanto la accionante afirma que en el año 2016 no estuvo afiliada al sistema de seguridad social.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorios de parte: al representante legal de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S y a la demandante.

Auto interlocutorio: aplicación sanción por inasistencia del demandado a interrogatorio.

Dada la inasistencia del representante legal de S.I.E.C. SERVICIO INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN CASA S.A.S., se tienen como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que corresponden a los de los numerales 2.1 a 2.14.

Testimonio de la señora: JAQUELINE OLARTE VALENCIA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada, se cierra el debate probatorio.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que presente los alegatos finales en esta instancia.

REAPERTURA DEL DEBATE PROBATORIO

Auto interlocutorio: decreta pruebas de oficio

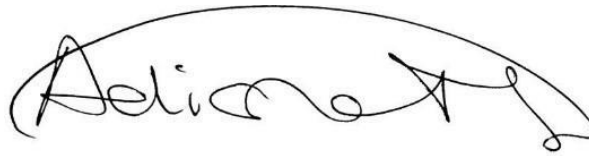
- Se incorpora la consulta al RUAF de la demandante.
- Oficiése por secretaría a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que, en el término de 10 días, allegue una historia laboral o reporte de semanas cotizadas de la demandante, que contenga los aportes efectuados en el año 2016.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Se señala el 23 de marzo de 2022, a las 2:00 P.M., para continuar la diligencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES59AV_4cpVHgdYaONb8JTABY8eKipMjhU3iP7MWcS5kDw?e=NtYDcr



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc